

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

28 de Octubre de 2019

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente

.....



Año CII
B.O. N° 123



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

EL CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO

ORDENANZA N° 1.328/2.019.-

Ref.: "Autorización al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Perico a realizar gestiones ante Organismos Jurisdiccionales competentes para la ejecución de la "Obra Red de Gas Natural" a favor del Centro Vecinal B° Virgen del Valle. Inic. por los Cjales. Walter Cardozo y Mireya Sosa. Expte N° 9492/19.-

VISTO:

El pedido efectuado por don Armando Gutiérrez en calidad de Presidente del Centro Vecinal B° Virgen del Valle de Ciudad Perico; los artículos 53° inc. 10, 71° incs. 3 y 4 de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, las precitadas normas legales disponen como deberes y obligaciones del Concejo Deliberante "Proveer y Reglamentar en los aspectos que correspondan o se encuentren a cargo del municipio, los servicios de agua potable, energía eléctrica, gas, teléfono y otros análogos, en cada caso con arreglo a las leyes respectivas" y, asimismo, como deberes y obligaciones del Departamento Ejecutivo disponen "Intervenir obligatoriamente en la realización y/o prestación de las obras y servicios públicos que se hicieran mediante consorcios, cooperativas, entidades comunitarias o demás modalidades de acuerdo a las normas de ésta Carta".- Además el art. 169° inc. J de la C.O.M. Ref.: Propósitos y Competencias reza que la Municipalidad tiene competencias especialmente para: "promover la provisión de gas, electricidad"... etc.;

Que, sin perjuicio de ello, la Comisión Directiva del Centro Vecinal del Barrio Virgen del Valle, ha realizado gestiones ante la Empresa GASNOR, obteniendo la factibilidad de concreción de la obra "Red de Gas Natural";

Que, los habitantes del sector, manifiestan hacer grandes esfuerzos económicos, para lograr la concreción de la obra. Ante tal actitud es necesaria la participación del Estado Municipal en colaborar con las gestiones y aportes económicos especialmente en lo que hace al cruce de las vías del ferrocarril existente en el sector, adoptando idéntico criterio al utilizado en el Barrio Santa Rosa;

Que, al contar con el servicio de Gas Natural, los habitantes tienden a mejorar su calidad de vida y además contribuyen a la economía de su hogar, teniendo en cuenta que el gas envasado representa costos altísimos para las familias;

Por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias ante los organismos que correspondan, para la Ejecución de la Obra "Red de Gas Natural" a favor del Barrio Virgen del Valle, ubicado en Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.

ARTICULO 2°: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo deberá gestionar LA **SERVIDUMBRE DE PASO**, ante las autoridades de Ferrocarriles Argentino "Belgrano Cargas", teniendo en cuenta que según la factibilidad otorgada por la Empresa distribuidora, el punto de empalme será desde la calle Presidente Cornelio Saavedra esquina Leandro N. Alem del Barrio Centro cruzando por las vías del ferrocarril hasta la calle Francisco de Asís del barrio Virgen del Valle. Asimismo la Municipalidad deberá hacerse cargo del 100% de los gastos que genere o demande la ejecución de la obra solo en el trayecto del punto de empalme.

ARTICULO 3°: El costo para la ejecución de la obra de la Red de Gas Natural en el interior del Barrio Virgen del Valle, será afrontado por los propietarios interesados que habitan en dicho barrio, quienes serán según las modalidades los encargados de seleccionar a la Empresa u Organismo Ejecutor. Las mismas deberán estar habilitados o ser prestatarias de la empresa distribuidora GASNOR. Se ratifica la vigencia de las Ordenanzas N° 710/2.010 y 1313/2.019.

ARTICULO 4°: Previo a darse inicio de obra, la Empresa u Organismo Ejecutor, deberá contar con los permisos de instalación ante los organismos jurisdiccionales competentes (Municipalidad, Secretaría de Medio Ambiente, etc.) y deberá acompañar los planos del proyecto y demás especificaciones técnicas. Asimismo, el proyecto de ingeniería de ser necesario, deberá contemplar el cruce de aguas, arroyos, canales, etc. circundantes.

ARTICULO 5°: Los Gastos que generen la aplicación de la presente Ordenanza serán con los Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo, a sus efectos. A las Autoridades del Centro Vecinal. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese difusión. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, 15 DE AGOSTO DE 2019.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 956/2.019.-

PERICO, 17 SEPT. 2019.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1328/2.019.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza N° 1.328/2.019 Ref.: "Autorización al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Perico a realizar gestiones ante Organismos Jurisdiccionales competentes para la ejecución de la "Obra Red de Gas Natural" a favor del Centro Vecinal B° Virgen del Valle. Sancionado por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 15-08-19, e ingresado a este Departamento Ejecutivo en fecha 21-08-19 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha el Proyecto de Ordenanza N° 1.328/2.019 Ref.: "Autorización al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Perico a realizar gestiones ante Organismos Jurisdiccionales competentes para la ejecución de la "Obra Red de Gas Natural" a favor del Centro Vecinal B° Virgen del Valle", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVASE.-

Rolando P. Ficosecó
Intendente.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.329/2.019.-

Ref.: "IMPOSICION DEL NOMBRE DE B° CULTURAL E IMPOSICION DE NOMBRES A LAS CALLES QUE LO COMPONEN. Expte. N° 9482/19.-

VISTO:

El pedido iniciado por la Comisión Directiva del Barrio Sector 250 Viviendas del IVU, integrado por el Sr. Marcelo Juan Carlo, DNI 23.643.079 y Gabriela Noemí Ruiz DNI 26.374.937, y vecinos del sector barrial Ref. Imposición del nombre de BARRIO CULTURAL e imposición de nombres a las calles que lo componen; y

CONSIDERANDO:

Que, tal requerimiento se encuentra avalado por firma de vecinos, propietarios pertenecientes a dicho sector, quienes elevan para conocimiento del Cuerpo un detalle de los distintos nombres de calles y avenidas para su aprobación, como así también designar al barrio en cuestión.

Que, los mencionados vecinos fundamentan dicho requerimiento en la necesidad de contar con la debida identificación de los domicilios, a los fines de facilitar la recepción y envío de correspondencia epistolar, fijación y declaración de domicilios legales que pudieran corresponder en instrumento público y privados, certificación de residencia y convivencia, como así también todo aquel trámite para la fijación de los servicios públicos y los respectivos Documentos Nacional de Identidad.

Son deberes y atribuciones de los Concejales legislar en cuanto a la imposición de nombres a los Barrios, calles, plazas, etc. y contribuyen al desarrollo, progreso y organización urbanística e institucional de nuestra Ciudad.

Por todo ello y de conformidad a la legislación vigente:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: Denominase a partir de la promulgación de la presente norma legal como BARRIO CULTURAL al grupo habitacional ubicado dentro del ejido Municipal de Perico, el mismo abarca 12,5 (doce cuerdas y media) y se encuentra dentro de los siguientes límites: a) AL NORTE: 5° Etapa Ex Tupac Amaru de la Nueva Ciudad (Barrio Patria).- b) AL SUR: B° Virgen del Valle -Massalin Particulares - Canal de Riego N° 8 - Vías del Ferrocarril.- c) AL ESTE: 4° Etapa Ex Tupac Amaru de la Nueva Ciudad.- d) AL OESTE: Tierras Finca El Pongo.- Como elemento practico se adjunta croquis como Anexo 1 del presente marco legal

ARTICULO 2°: Nominar las calles del Barrio CULTURAL de conformidad a los nombres transcritos en el ANEXO I de la presente norma legal.-

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área de Transporte y Transito deberá señalar dichas arterias con los carteles correspondientes y sentidos de las calles según lo establece la Ordenanza.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo procederá a cursar las correspondientes copias de la presente a las Entidades prestadoras deservicios públicos y privados (correos, policía, bomberos, Hospitales) y demás instituciones que se consideren necesarias.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, Publíquese. Cumplido. ARCHIVASE.

SALA DE SESIONES, 15 DE AGOSTO DE 2019.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO



DECRETO N° 957/2.019.-**PERICO, 17 SEPT. 2019.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1329/2.019.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza N° 1.329/2.019 Ref.: "IMPOSICION DEL NOMBRE DE B° CULTURAL E IMPOSICION DE NOMBRES A LAS CALLES QUE LO COMPONENTE". Sancionado por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 15-08-19, y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETA**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha el Proyecto de Ordenanza N°1.329/2.019 Ref.: "IMPOSICION DEL NOMBRE DE B° CULTURAL E IMPOSICION DE NOMBRES A LAS CALLES QUE LO COMPONENTE", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoseco

Intendente.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO.-**ORDENANZA N° 1.330/2019.-**

Ref.: "Día del dirigente Vecinal o Comunitario". Expte. N° 9414. Iniciado por los Cjales. Cardozo, Walter y Sosa, Mireya.-

VISTO:

La necesidad de homenajear el "Día del dirigente Vecinal o Comunitario". Y el pedido efectuado por el Presidente del Centro Vecinal del Barrio Virgen del Valle de Ciudad Perico, Sr. Armando Antonio Gutiérrez y Dirigentes de otros sectores barriales, y;

CONSIDERANDO:

Que, es justo y digno homenajear la incansable tarea solidaria de los Centros Vecinales, que accionan por el bien común de los habitantes de cada radio urbano, siendo los Dirigentes Vecinales o Comunitarios los forjadores de acciones sociales dentro de un marco democrático buscando el bienestar de la población.

Que, el Trabajo de mujeres y hombres que realizan diariamente de manera voluntaria, desinteresada y con espíritu de servicio público, son razones por las que el Poder Ejecutivo y Legislativo, deben conmemorar el "Día del Dirigente Vecinal o Comunitario" estableciendo para ello fecha y su respectiva asignación, todo ello debido a que los Dirigentes Vecinales de esta Ciudad no tienen una fecha para conmemorar su día.

Que, se propone conmemorar el "Día del Dirigente Vecinal o Comunitario" para el 22 de Agosto de cada año, en virtud de producirse el fallecimiento en su heredad familiar del Dr. Plinio Zabala a la edad de 89 años. Así,

De la población conformándose de este modo los diferentes Centros Vecinales y por ende la heredad familiar paso a ser Propiedad del Estado Provincial. Hoy a pesar de los años transcurridos, la figura de los hermanos Zabala no está instalada en el imaginario histórico colectivo, salvo raras excepciones, esto es en la memoria de los "más viejos del Pueblo". En la ocasión de su muerte, en los discursos en su memoria entre otros aspectos, se lo recordó como la última persona de "la familia fundadora del Pueblo", se rescató la nobleza de su origen y se lo recordó por las contribuciones al desarrollo del Pueblo, plasmadas en las donaciones de tierras que su madre y él realizaron, para la construcción de obras públicas y para la expansión del Pueblo de Perico.

Que, rememorando esta reseña precedente no dudamos que a partir de la expansión en la urbanización se produce el crecimiento de la población conformándose de éste modo los diferentes Centros Vecinales y por ende la generación de Dirigentes Vecinales, son los que acompañan la lucha por defender los Derechos, el Legado y el Patrimonio de los Periqueños.-

Que, toda vez que se rinda homenaje en el día del Dirigente Vecinal, es oportuno hacer entrega de distinciones, o menciones a los Dirigentes y a vecinos caratulados como buen vecino por su amplia trayectoria y compromiso diario con la comunidad Periqueña.

Que, es loable fijar la fecha del 22 de Agosto de cada año como el "Día del Dirigente Vecinal o Comunitario" y darle su importancia y valorarla en honor a Don Plinio Zabala por ser el benefactor y donar tierras para la expansión de la Comunidad, y en Honor a los dirigentes que fueron y son protagonistas y trabajaron por el bien de su comunidad y Pueblo.

Por todo ello y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás Legislación vigente:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**ORDENA:**

ARTICULO 1°: ESTABLÉZCASE y CONMEMÓRESE el "Día del Dirigente Vecinal y/o Comunitario", el 22 de Agosto de cada año.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo a través de las áreas que corresponda deberá destacar a los Dirigentes Vecinales de la Ciudad, haciendo entrega de distinciones por su amplia trayectoria y compromiso diario con la comunidad Periqueña. Dichas distinciones consistían en diplomas o presentes haciendo extensivas para la Institución que representa en reconocimiento a su labor.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo, deberá hacer entrega de distinciones previstas en el artículo 2°, con las siguientes frases "Acción Vecinal Destacada" y "Buen Vecino de la Ciudad", etc.

ARTICULO 4°: Los gastos que demanden para la aplicación de la presente Ordenanza serán de los Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal.

ARTICULO 5°: Todo otro aspecto no contemplado en la presente Ordenanza, podrá ser reglamentado por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo para su fiel cumplimiento. A los Centros Vecinales. Publíquese en Boletín Oficial, dese amplia difusión. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 15 DE AGOSTO DE 2.019.

Carlos Néstor Caliva

Presidente.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETO N° 958/2.019.-****PERICO, 17 SEPT. 2019.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1330/2.019.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza N° 1.330/2.019 Ref.: "Día del dirigente Vecinal o Comunitario". Sancionado por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 15-08-19, e ingresado a este Departamento Ejecutivo en fecha 20-08-19 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETA**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha el Proyecto de Ordenanza N° 1.330/2.019 Ref.: "Día del dirigente Vecinal o Comunitario", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoseco

Intendente.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO.-**ORDENANZA N° 1.331/19.-**

Ref.: "DECLARAR LA EMERGENCIA DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN TODO EL EJIDO MUNICIPAL DE CIUDAD DE PERICO". Expte. N° 9.421/19. Inic. por el Cjal. Edgardo de Jesús Sosa.

VISTO:

La situación del transporte Urbano de pasajeros en el País, la Provincia y nuestra ciudad, que se agrava ante la falta de subsidios destinados al Transporte Urbano de Pasajeros en Ciudad Perico que ocasiono un deterioro importante del servicio prestado, la Nota N° 052 / 2.019 remitida por el Departamento Ejecutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, ante la eliminación de los subsidios nacionales al transporte público, situación que diera lugar a la Declaración de Emergencia de la prestación del Servicio de Transporte Urbano de pasajeros en diferentes ciudades del país.

Que, el Transporte Urbano de pasajeros de Ciudad de Perico, jamás logro acceder a los subsidios que se implementaron desde el año 2.003 aproximadamente, en el país, tanto el denominado SISTAU (Sistema de subsidios al transporte automotor de pasajeros), el de combustible diferenciado y otros de compensación provincial.

Que, la variación de costos de insumos (combustible, lubricantes, repuestos, cubiertas) ha superado el 400% en promedio en los últimos 3 años, y hace que el sistema entre en profunda crisis.

Que, se anuncia por diferentes medios de Jujuy y de la propia Municipalidad de San Salvador de Jujuy el acceso a nuevos subsidios que estaría impulsando el Gobierno Central Argentino para paliar la crisis de este servicio. Autoridades del Municipio Capitalino declararon lo siguiente:

"Con la firma de un convenio entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y el Ministerio de Transporte de la Nación, se consiguió una ayuda financiera destinada al sector del transporte urbano de colectivos que, sumada al subsidio del gobierno de la provincia, llegaría a cubrir un 70% aproximadamente de los costos".

En este sentido el Intendente de San Salvador de Jujuy explico, "hay un aporte extraordinario por parte del gobierno de la provincia de un 50%. Quedaba otro tanto para conseguir. Por lo cual con la firma de este convenio sumaremos entre un 20% y un 25% más".





Hasta tanto se verifique una situación similar a la planteada sería importante modificar la tarifa del boleto urbano de pasajeros a \$20,00, ya que se encuentra dentro de nuestras facultades hacerlo como Concejo Deliberante a fin de poder paliar las diferencias negativas que tienen las empresas.

Que, en la Provincia de Jujuy solo tres ciudades (San Salvador, Pálpala y Perico) poseen actualmente servicios de Transporte Urbano de Pasajeros, y solo una jamás recibió subsidios o compensaciones para el servicio que aquí tratamos, Perico. Aclarando que la Empresa Santa Rosa SRL, recibe en su corredor interjurisdiccional.

Que, antes tales anuncios el Poder Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante deberán hacer las presentaciones que correspondan para lograr acceder a estos nuevos subsidios para lograr estabilizar y sustentar, este importante servicio público, utilizado por el trabajador, los niños en periodo escolar y jubilados. Lo que evidencia que el impacto será mayúsculo si el servicio desaparece.

Por todo lo precedentemente expuesto se dicta la siguiente norma de emergencia.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO ORDENA:

ARTICULO 1°: Declárese la Emergencia en el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en todo el Ejido de Ciudad Perico, durante el plazo de 6 (SEIS) meses, con el fin de lograr un servicio prestado con regularidad, continuidad y adecuado a las necesidades de los usuarios, además de fijar pautas destinadas a realizar las gestiones ante el Gobierno Provincial y Nacional para una adecuada distribución de los recursos que se asignaran como subsidios para el sostenimiento del servicio urbano de pasajeros.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo dictara todos los actos administrativos, con el fin de cumplir con los objetivos enunciados en el marco del respeto y del cumplimiento a las normas de la Constitución de la Nación, la Provincia de Jujuy, la Carta Orgánica del Municipio de Ciudad Perico y normas concordantes.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo informara al Honorable Concejo Deliberante respecto de recursos de cualquier naturaleza y de cualquier jurisdicción que se atribuyan al sistema a cumplimentarse durante el Periodo de Emergencia, en especial a las asignaciones de subsidios (tanto del ex SISTAU y de su compensación de combustible) que se anuncian con asignaciones de fondos desde el Gobierno Nacional y Provincial, para el servicio de transporte urbano de pasajeros en San Salvador de Jujuy.

ARTICULO 4°: Fijese en el período de emergencia, de 6 (seis) meses, el valor del boleto de transporte urbano de pasajeros en la suma de \$ 20,00.

ARTÍCULO 5°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a extender durante el tiempo que dure la emergencia las autorizaciones precarias otorgadas a las empresas prestatarias del Transporte Urbano de Pasajeros, dejándose sin efecto la Ordenanza N° 1.323 / 2.019 e intensificándose los controles a dichas empresas, respecto del recorrido, los horarios, estado de las unidades.

ARTICULO 6°: Solicítese al Departamento Ejecutivo intensificar los controles a las Empresas prestatarias del servicio público de pasajeros, especialmente en lo relativo a los recorridos, horarios y estado y mantenimiento de las unidades móviles, dando estricto cumplimiento con las disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO N° 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos. Regístrese. Dese amplia difusión. Cumplido, archívese.-
SALA DE SESIONES, 22 DE AGOSTO DE 2019.

Carlos Néstor Caliva
Presidente.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 959/2.019.-

PERICO, 17 SEPT. 2019.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1331/2.019.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza N° 1.331/2.019 Ref.: "DECLARAR LA EMERGENCIA DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN TODO EL EJIDO MUNICIPAL DE CIUDAD DE PERICO". Sancionado por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 22-08-19, e ingresado a este Departamento Ejecutivo en fecha 27-08-19 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha el Proyecto de Ordenanza N° 1.331/2.019 Ref.: "DECLARAR LA EMERGENCIA DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN TODO EL EJIDO MUNICIPAL DE CIUDAD DE PERICO", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.-

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.332/2.019.-

Ref.: "IMPOSICION DEL NOMBRE DE B° SUETRA E IMPOSICION DE NOMBRES A LAS CALLES QUE LO COMPONEN. Expte. N° 9285/19.-

VISTO:

El pedido iniciado por la Comisión Directiva del Barrio 50 viviendas El Pongo, integrado por la Sra. Estela Guillermo, DNI 16.682.329, Jorge Barrientos y vecinos del sector barrial Ref. Imposición del nombre de BARRIO SUETRA y que incluye nominación del calles que lo componen; y

CONSIDERANDO:

Que, tal requerimiento se encuentra avalado por firma de vecinos, propietarios pertenecientes a dicho sector, quienes elevan para conocimiento del Cuerpo un detalle de los distintos nombres de calles y avenidas para su aprobación, como así también designar al barrio en cuestión.

Que, los mencionados vecinos fundamentan dicho requerimiento en la necesidad de contar con la debida identificación de los domicilios, a los fines de facilitar la recepción y envío de correspondencia epistolar, fijación y declaración de domicilios legales que pudieran corresponder en instrumento público y privados, certificación de residencia y convivencia, como así también todo aquel trámite para la fijación de los servicios públicos y los respectivos Documentos Nacional de Identidad.

Que, son deberes y atribuciones de los Concejales legislar en cuanto a la imposición de nombres a los Barrios, calles, plazas, etc. y contribuyen al desarrollo, progreso y organización urbanística e institucional de nuestra Ciudad.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: Denominase a partir de la promulgación de la presente norma legal como BARRIO SUETRA al grupo habitacional ubicado dentro del ejido Municipal de Perico, el mismo abarca 3 Manzanas, y se encuentra dentro de los siguientes límites:

AL NORTE: Canal Interville - Defensa Río Perico

AL SUR: Viviendas de la Tupac Amaru

AL ESTE: Paredón Complejo SUETRA - Descampado

AL OESTE: Espacios Verdes- Terrenos vacíos

Como elemento práctico se adjunta croquis como Anexo 1 del presente marco legal

ARTICULO 2°: Nominar las calles del Barrio SUETRA de conformidad a los nombres transcritos en el ANEXO I de la presente norma legal.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo procederá a cursar las correspondientes copias de la presente a las Entidades prestadoras deservicios públicos y privados (correos, policía, bomberos, Hospitales) y demás instituciones que se consideren necesarias.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, Publíquese. Cumplido. ARCHIVESE.-

SALA DE SESIONES, 22 DE AGOSTO DE 2019.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 964/2.019.-

PERICO, 17 SEPT. 2019.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1332/2.019.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza N° 1.332/2.019 Ref.: "Imposición del Nombre de B° Suetra e imposición de nombres a las calles que lo componen". Sancionado por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 22-08-19, e ingresado a este Departamento Ejecutivo en fecha 27-08-19 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha el Proyecto de Ordenanza N° 1.332/2.019 Ref.: "Imposición del Nombre de B° Suetra e imposición de nombres a las calles que lo componen", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente.-





CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.333/2.019.-

Ref.: "Crease el "Boletín Oficial Municipal" de la ciudad de Perico con la denominación formal de "Boletín Oficial Municipal" (BOM). Expediente 9495/2019. Inic. Por el Cjal. Edgardo de Jesús Sosa.

VISTO:

El Artículo N° 79 de la Carta Orgánica Municipal, que dispone aspectos claros que debe seguir la Administración Municipal en especial lo relacionado con la publicidad de normas y actos de gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que las reglas jurídicas de alcance general se reputan conocidas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la organización estatal de que se trate, conforme lo establecido en el artículo 2° del Código Civil de la Nación Argentina, aplicable como principio general del Derecho y por integración analógica al presente;

Que es necesario garantizar la mayor transparencia del accionar del Estado Municipal, concentrando la publicación de ordenanzas, decretos y resoluciones en un único Boletín Oficial Municipal, de difusión local y masiva, que permita establecer tanto la accesibilidad de las disposiciones, convocatorias, contratos, fiscalización, etc. de la gestión municipal; como el momento a partir del cual deberán comenzar a computarse los plazos legales;

Que mediante el Boletín Oficial se podrá difundir información de suma trascendencia para la comunidad, como así también mejorar la eficiencia en la gestión de los fondos públicos y su control social;

Que el Boletín Oficial es la herramienta adecuada para difundir los actos de gobierno y optimizar la participación social en su interactividad con el Estado Municipal;

Que el Concejo Deliberante de Perico debe seguir apostando a la modernidad y el fortalecimiento institucional

Que en consecuencia debe dictarse la norma respectiva;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA:

Artículo N° 1: Creación y Denominación: Crease el "Boletín Oficial Municipal" de la ciudad de Perico con la denominación formal de "Boletín Oficial Municipal" (BOM).

Artículo N° 2: Carácter y contenidos: El Boletín Oficial Municipal de Ciudad de Perico es el periódico oficial en el que se publicarán las ordenanzas, disposiciones, informaciones de carácter general, los actos, edictos, acuerdos, convenios, notificaciones, anuncios, licitaciones públicas y privadas, concursos y demás decisiones de la Administración Pública Municipal que así se disponga reglada o discrecionalmente.

Artículo N° 3: Periodicidad: El Boletín Oficial Municipal se publicará con una periodicidad mínima de dos veces por mes, debiendo coincidir la fecha del Boletín con la de su efectiva publicación.

Artículo N° 4: Competencia Orgánica: El Boletín Oficial Municipal es un servicio público de carácter municipal, competencia propia del Ejecutivo Municipal al que corresponde su edición y gestión.

Artículo N° 5: Dirección y administración: La edición, compaginación, diseño, impresión y administración del Boletín Oficial Municipal estará a cargo del Secretario de Gobierno del Municipio como Director responsable del BOM, cuya condición de Director no implica dicho rango en la jerarquía administrativa municipal, ni retribución adicional. Será asistido por los agentes que establezca el presupuesto. Los pedidos de inserción serán elevados por cada organismo municipal con rango no inferior a Secretaría en el caso de Poder Ejecutivo Municipal y por el Presidente del Concejo Deliberante.

Artículo N° 6: Originales. Inalterabilidad: Los originales serán transcriptos en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos una vez que hayan tenido entrada en el Boletín Oficial Municipal, salvo que el órgano remitente lo autorice de forma fehaciente.

Artículo N° 7: Prioridad de Publicación: La publicación de los originales serán realizados por orden cronológico de presentación, que sólo podrá ser alterado cuando la publicación sea declarada urgente por el máximo titular del Poder Municipal al que pertenezca el órgano remitente de la orden de inserción, o cuando el volumen del texto a publicar así lo exija.

Artículo N° 8: Ordenanzas y otras normas: Las ordenanzas y otras normas, como Resoluciones y Declaraciones, aprobadas por el Concejo Deliberante deberán publicarse en su totalidad. Las ordenanzas de trámite (modificaciones breves) podrán publicarse en su parte resolutoria, al igual que las resoluciones y comunicaciones del cuerpo legislativo, salvo que se trate de una cuestión de evidente interés y trascendencia pública.

Artículo N° 9: Convenios, acuerdos y anuncios: Los convenios, acuerdos y anuncios podrán publicarse en su parte resolutoria, al igual que las resoluciones, disposiciones y decretos del Ejecutivo Municipal, salvo que se trate de una cuestión de evidente interés y trascendencia pública.

Artículo N° 10: Licitaciones y convocatorias. Publicación: El Boletín Oficial deberá contar con una sección destinada a publicar licitaciones públicas y privadas, concursos de precios y todo otro tipo de convocatoria que requiera de la concurrencia de postulantes para efectivizar el éxito de la gestión municipal.

También deberá publicarse el resultado de dichos actos, con la información de las ofertas recibidas y el listado de las adjudicaciones.

Artículo N° 11: Certificación de autenticidad de los documentos. Registro de Firmas: Los documentos que se envíen al Boletín Oficial deberán estar firmados por los responsables máximos de cada área. La Dirección del Boletín Oficial Municipal (a cargo de la Secretaría de Gobierno) llevará un registro de firmas donde cotejará la autenticidad de las rúbricas de cada uno de los documentos ingresados. Los documentos de personas ajenas a la Administración Municipal deberán venir con la firma certificada - a cuyo fin la Dirección del Boletín Oficial Municipal podrá habilitar un registro propio - o bien ser suscriptos en presencia de un funcionario autorizado que deberá verificar la identidad del suscriptor. La documentación relacionada con el área de Suministros deberá contar con la firma de la Secretaría de Hacienda.

Artículo N° 12: Inicio de Actividades: El Boletín Oficial deberá publicar su primera edición como máximo 45 días después de aprobada la presente ordenanza.

Artículo N° 13: Eficacia y Obligatoriedad: Una vez promulgada la presente ordenanza e iniciada la publicación del Boletín Oficial Municipal, se dejarán de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy si se lo hiciere. Las disposiciones así difundidas serán eficaces obligatorias desde el día que lo dispongan o después de los ocho (8) días siguientes al de su publicación.

Artículo N° 14: Consulta: La Dirección del Boletín Oficial Municipal (Secretaría de Gobierno Municipal) deberá garantizar a la población la posibilidad de consultar el Boletín Oficial en forma gratuita. Para ello, habilitará espacios para su lectura en el edificio municipal, en las secretarías; en los Centros Vecinales y en las delegaciones que se constituyan en el futuro.

Artículo N° 15: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, Publíquese. Cumplido. ARCHIVESE.-

SALA DE SESIONES, 29 DE AGOSTO DE 2019.-

Carlos Néstor Caliva

Presidente.-



MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 960/2.019.-

PERICO, 17 SEPT. 2019.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1333/2.019.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza N° 1.333/2.019 Ref.: "Crease el "Boletín Oficial Municipal" de la ciudad de Perico con la denominación formal de "Boletín Oficial Municipal" (BOM)". Sancionado por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 29-08-19, e ingresado a este Departamento Ejecutivo en fecha 30-08-19 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha el Proyecto de Ordenanza N° 1.333/2.019 Ref.: "Crease el "Boletín Oficial Municipal" de la ciudad de Perico con la denominación formal de "Boletín Oficial Municipal" (BOM)", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoseco

Intendente.-



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.334/2.019.-

Ref.: "Creación de la Oficina Anticorrupción Municipal de Ciudad Perico". Expte. N° 9.413/19. Inic. Por los Cjales. Walter Cardozo y Mireya Sosa.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 5885, la Ley N° 24.759 "Ratificación Convención Interamericana contra la Corrupción, el Art. 81 de La Carta Orgánica Municipal de Ciudad Perico, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dotar a nuestro estado municipal de todos los institutos que hagan del mismo el mejor Gobierno ya que es lo mismo que como ciudadanos exigimos del Estado Nacional y Provincial, con acogida en la Constitución Nacional y los pactos Internacionales, otorgando a nuestro estado Municipal de una herramienta directamente relacionada con la transparencia y el control.

Que, a través de los años los municipios han ido absorbiendo responsabilidades que exceden la mera administración contable de los recursos propios y coparticipables, a lo que debemos adicionar el fuerte crecimiento demográfico de la localidad que a su vez contribuye al crecimiento permanente de la recaudación tributaria municipal;

Que, en consecuencia, es necesaria la creación de un organismo encargado de la prevención de conductas que dentro del ámbito municipal se puedan considerar





reñidas con la función pública o puedan considerarse que comprometen al patrimonio municipal y a los caudales públicos integrantes de erario municipal.

Que, de darnos la posibilidad de creación de la Oficina de Anticorrupción Municipal estaremos dotando a nuestro estado de una Política de Estado dedicada a evaluar previamente el riesgo de corrupción e investigar presuntos casos irregulares en la esfera municipal. Así, el Fiscal Anticorrupción podrá poner la lupa entre otros tantos temas en los llamados a licitación que se realicen en adelante en el municipio, el uso de fondos municipales, o las habilitaciones presuntamente mal otorgadas a comercios, o el cumplimiento de las ordenanzas de la ciudad.

Que, la creación de la Oficina Anticorrupción que se propone, tendría una dependencia funcional en el ámbito del Concejo. Promovería investigaciones de oficio o por denuncias que hicieran particulares o agentes públicos, en caso de abusos, desviación de poder u otras irregularidades, contaría entre sus atributos recomendar la suspensión preventiva en la función o en el cargo que ejerciere un funcionario cuestionado, efectuaría la investigación preliminar de los hechos de los funcionarios públicos o de los concesionarios de servicios o de obras públicas municipales. Tendría habilitado el acceso directo a expedientes y archivos municipales, además de elaborar programas de prevención de la corrupción y promoción de la transparencia en la función pública.

Que, esta iniciativa se encuentra enderezada a la creación de una Oficina, constituida por un Fiscal Anticorrupción Municipal y dos Fiscales Adjuntos, que será designado por Acuerdo del Concejo Deliberante mediante una Terna que remitirá al Departamento Ejecutivo, representando los dos primeros (Fiscal y 1º adjunto) a las fuerzas opositoras del Concejo Deliberante y el tercero (2º adjunto) al Departamento Ejecutivo. Dichas designaciones deberán ser aprobadas por el Órgano Legislativo, por simple mayoría.

Tanto el Fiscal Anticorrupción, como los fiscales adjuntos trabajarán en forma independiente y autónoma de cualquier dependencia oficial.

Que, la República Argentina es un país de organización federal, las provincias y municipios son autónomos, habiendo delegado en el Gobierno Federal sus relaciones exteriores. Al ratificar el Estado Argentino la Convención Interamericana mediante la Ley N° 24.759 en materia de Corrupción tanto para las Provincias como para los Municipios este tratado paso igualmente a obligarlos.

Que, la mencionada Convención, en su Artículo III establece como medida, la creación de órganos de control con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.

Que, resulta apropiado recordar que en el Orden Nacional, la Oficina Anticorrupción fue creada por la Ley N° 25.233 y que a través de ella se impulsó en programa piloto conocido como " Plan Provincias", en consonancia con las recomendaciones efectuadas por el Comité de Expertos de la Organización de Estados Americanos, para implementar políticas públicas tendientes a incrementar la transparencia en la función y políticas anticorrupción en los ámbitos provincial y municipal, sabedores que el Departamento Ejecutivo local no posee en su organigrama ningún organismo que realice las funciones que se propone realice el ente.

Que, la Provincia de Jujuy instituyó por Ley N° 5885 / 2.015 la Oficina Anticorrupción para la lucha contra la corrupción que lesiona y agravia el orden constitucional provincial imperante, siendo uno de los grandes desafíos que tiene nuestra joven democracia, en defensa principalmente de los más vulnerables ya que son los menos capaces de absorber los costos que genera.

Que, toda conducta contraria a la ética por parte de un funcionario público no solo es un demérito para quien realiza la falta sino que además en su accionar se desprestigia a toda la estructura política y administrativa.

Que, la alta responsabilidad social que conlleva la función pública, trae aparejada la correcta gestión de los bienes y asuntos públicos, así como la necesidad de llevar una conducta pública ejemplar, promoviendo a través del propio ejemplo una cultura de rechazo a la corrupción.

Por todo lo expuesto,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA:

CAPITULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: Objeto

La OFICINA ANTICORRUPCIÓN de Ciudad Perico es un organismo independiente, de carácter administrativo y funcionará como organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que se encuentren encuadradas en la Convención Interamericana en materia de Corrupción aprobada por Ley Nacional N° 24.759, como así también de las violaciones a los deberes de funcionarios públicos y al Régimen de Ética Pública de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°: Definiciones

Para los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

"Función pública", toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Municipio, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

"Funcionario público", cualquier funcionario o empleado del Municipio o de sus reparticiones, en todos sus niveles jerárquicos.

"Actos de corrupción"

1- La presente Ordenanza es aplicable a los siguientes actos de corrupción:

a- El requerimiento, aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí

mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

b- La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

c- El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

d- La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo, así como también en la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal de la Nación en el Capítulo correspondiente a la Administración Pública.

ARTÍCULO 3°: Ámbito de aplicación

Su ámbito de aplicación comprende a los Poderes que conforman la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, incluyendo toda Repartición, Oficina, Dirección, Secretaría, etc., que dependa directa o indirectamente del Departamento Ejecutivo Municipal o del Honorable Concejo Deliberante, así como toda institución, asociación o empresa que administre o reciba fondos públicos o que tengan origen en el Estado Municipal.

CAPITULO II

DE LA DESIGNACIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 4°: Cada postulante al cargo de Fiscal Anticorrupción Administrativo Municipal y Adjuntos deberá inscribirse y presentar su Curriculum Vitae ante las autoridades del Concejo Deliberante quien conformará una Terna y la remitirá, con todos los antecedentes al Departamento Ejecutivo, para su consideración y estudio. El Departamento Ejecutivo prestará conformidad a dicha terna o bien, formulará las objeciones que tuviere. Si transcurrieren 10 días hábiles de recibida la Terna, sin pronunciarse, se entenderá que ha prestado su consentimiento para la designación.

El Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría simple de sus miembros procederá a otorgar el respectivo acuerdo para cubrir los cargos.

La falta de acuerdo respecto de cualquiera de ellos, no impide la designación de los restantes, sobre los que sí exista conformidad.

ARTÍCULO 5°: La OFICINA ANTICORRUPCION tiene competencia para:

- a) Ser autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 5153 de Ética Pública;
- b) Recibir denuncias que hicieran particulares o funcionarios públicos que se relacionen con su objeto;
- c) Investigar preliminarmente a los agentes a los que se atribuya la comisión de actos de corrupción o de los hechos relacionados con su objeto. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la OFICINA ANTICORRUPCION y sin necesidad de que otra autoridad municipal lo disponga, o por denuncia que hiciere cualquier ciudadano;
- d) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos;
- e) Investigar a las instituciones, asociaciones o empresas que tengan como principal fuente de recursos el patrimonio del Estado Municipal, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los recursos mencionados. Quedan incluidas las empresas que se vinculen con el Estado Municipal mediante cualquier forma legal, respecto a las obras o servicios que se obliguen a realizar;
- f) Recomendar la suspensión preventiva en la función o en el cargo de los agentes investigados cuando su permanencia pudiere obstaculizar la investigación;
- g) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos. En estos supuestos, la investigación llevada a cabo en sede administrativa tendrá carácter de prevención sumaria;
- h) Constituirse en parte querellante en los procesos judiciales en que se encuentre afectado el patrimonio del Municipio, dentro del ámbito de su competencia;
- i) Llevar el registro de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos de todos los agentes públicos municipales conforme lo establece el régimen de Ética Pública de la Provincia de Jujuy;
- j) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función pública;
- k) Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime conveniente, a cualquier organismo público, nacional, provincial, municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas;
- l) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública;
- m) Asesorar a los organismos del Estado Provincial para implementar políticas o programas preventivos sobre hechos de corrupción;
- n) Llevar el registro de las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente Ley y al Régimen de Ética Pública de la Provincia;
- o) Proponer modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la transparencia en la actuación de todos los órganos del Estado Municipal, consumación de actos de corrupción, así como -en su caso- propender a su sanción;
- p) Ordenar exámenes periciales, a cuyo fin podrá requerir de las reparticiones o funcionarios públicos municipales la colaboración necesaria que éstos estarán obligados a prestar. Cuando la índole de la peritación lo requiera, estará facultada a designar peritos ad-hoc;





q) Recibir declaraciones testimoniales y toda otra prueba que resulte necesaria a los fines de la investigación;
 r) Solicitar a la autoridad judicial competente allanamientos cuando la investigación lo exigiere, así como proceder al secuestro de documentación u otros elementos útiles de investigación;

ARTÍCULO 6°: Las investigaciones preliminares que se realicen tendrán carácter reservado.

ARTÍCULO 7°: Cuando de la investigación practicada resulte la existencia de presuntas transgresiones a normas administrativas, las actuaciones pasarán con dictamen fundado al funcionario de mayor jerarquía administrativa de la repartición de que se trate. Las actuaciones servirán para el sumario que deberá ser instruido por las autoridades correspondientes. En las actuaciones en que el Fiscal de Control Administrativo considere pertinente, la OFICINA ANTICORRUPCION podrá ser tenida como parte acusadora con facultades de ofrecer, producir o incorporar pruebas, así como la de recurrir toda resolución adversa a sus pretensiones. Todo ello, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de lo actuado o resuelto según el caso.

ARTÍCULO 8°: Los integrantes de la OFICINA ANTICORRUPCION en el ejercicio de sus funciones podrán:

- a) Requerir informes a los organismos nacionales, provinciales, comunales; a los organismos privados y a los particulares cuando corresponda, así como recabar la colaboración de las autoridades policiales para realizar diligencias y citar personas a su despacho, al solo efecto de prestar declaración testimonial. Los organismos policiales y de seguridad deberán prestar la colaboración que les sea requerida;
- b) Requerir dictámenes periciales y la colaboración de expertos para el mejor resultado de la investigación, a cuyo fin podrán solicitar a las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria, que éstos estarán obligados a prestar.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA Y DURACIÓN EN EL CARGO

ARTÍCULO 9°: La OFICINA ANTICORRUPCION estará a cargo de un Fiscal Anticorrupción Administrativo Municipal, con rango y jerarquía de Jefe de Gabinete, y Dos Fiscales Adjuntos, con rango y jerarquía de Secretarios. El Fiscal Anticorrupción y el 1° Adjuntos, representarán a las fuerzas opositoras del Concejo Deliberante y el 2° Adjunto al Departamento Ejecutivo. Su duración en el cargo será de cuatro (4) años, no pudiendo ser reelectos sino con un intervalo de receso disponiéndose nuevamente el procedimiento dedesignación establecido en el artículo 4°. En todos los casos podrán ser removidos mediante el procedimiento establecido por la Carta Orgánica Municipal en el Art. (Juicio Político).

ARTÍCULO 10°: Serán requisitos para el desempeño del cargo de Fiscal Anticorrupción Administrativo Municipal y Adjuntos:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo o por opción;
- b) Poseer título de Abogado;
- c) Con 5 años de residencia inmediata en Ciudad Perico como mínimo;
- d) Con 6 años como mínimo en el ejercicio de la profesión o funciones judiciales;
- e) Tener no menos de TREINTA (30) años de edad;
- f) Tener conducta, antecedentes y moral intachables;

ARTÍCULO 11°: La Oficina estará informada por: el Fiscal Anticorrupción Administrativo Municipal, quien será asistido por dos Adjuntos (Adjunto N° 1 y Adjunto N° 2) quienes deberán acreditar especial conocimiento en derecho, sistemas y gestión administrativa.

CAPÍTULO IV

DE LA REMUNERACIÓN Y PRERROGATIVAS,

ARTÍCULO 12°: El Fiscal Anticorrupción Administrativo Municipal percibirá una remuneración mensual equivalente a la del Jefe de Gabinete Municipal.

ARTÍCULO 13°: El Cargo de Fiscal Anticorrupción es incompatible con cualquier otra función o empleo público o privado, salvo el ejercicio de la profesión liberal con la única limitante que le impide actuar como actor o demandante del Estado Municipal, Provincial o Nacional durante todo el tiempo que dure su función, además podrá ejercer la docencia siempre que no exista superposición horaria. Tampoco podrán postularse para cargos públicos electivos nacionales, provinciales o municipales durante su mandato y en las elecciones inmediatamente posteriores a la finalización del mandato.

ARTÍCULO 14°: El Fiscal Anticorrupción Administrativo Municipal, gozará de las mismas prerrogativas e inmunidades que el Concejal.

ARTÍCULO 15°: En el ejercicio de sus funciones, el Fiscal Anticorrupción Administrativo Municipal tiene legitimación procesal para actuar en sede judicial, y para ello deberá tramitarse el beneficio de justicia gratuita.

CAPITULO V

FISCALES ADJUNTOS

ARTÍCULO 16°: La Oficina Anticorrupción Administrativa Municipal contará con dos (2) Fiscales Adjuntos que actuarán como auxiliares del Fiscal Administrativo Anticorrupción Municipal, debiendo reemplazarlo en los supuestos de renuncia, ausencia, destitución, excusación, recusación o imposibilidad temporal.

ARTÍCULO 17°: Los Fiscales Adjuntos serán designados y removidos de la misma forma que el Fiscal Anticorrupción Administrativo Municipal con la siguiente salvedad: el 2° Adjunto serán designados por el Intendente Municipal. ello, de conformidad con los establecido en el Art. 4°.

ARTÍCULO 18°: Serán requisitos para el desempeño del cargo de Fiscal Adjunto Anticorrupción Administrativo Municipal:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo o por opción;
- b) Con 5 años de residencia inmediata en Ciudad Perico como mínimo;
- c) Poseer título de Abogado;
- d) Con 5 años como mínimo en el ejercicio de la profesión o funciones judiciales;
- e) Tener no menos de TREINTA (30) años de edad;
- f) Tener conducta, antecedentes y moral intachables;

ARTÍCULO 19°: Los Fiscales Adjuntos recibirán un salario mensual equivalente al de un Secretario Municipal.

ARTÍCULO 20°: El Cargo de Fiscal Adjunto Anticorrupción Administrativo Municipal es incompatible con cualquier otra función o empleo público o privado, salvo el ejercicio de la profesión liberal con la única limitante que le impide actuar como actor o demandante del Estado Municipal, Provincial o Nacional durante todo el tiempo que dure su función, además podrá ejercer la docencia siempre que no exista superposición horaria.

Tampoco podrán postularse para cargos públicos electivos nacionales, provinciales o municipales durante su mandato y en las elecciones inmediatamente posteriores a la finalización del mandato.

ARTÍCULO 21°: Los Fiscales Adjuntos Anticorrupción Administrativos Municipales, gozará de las mismas prerrogativas e inmunidades que el Fiscal Anticorrupción Administrativo Municipal.

CAPITULO VI

INDEPENDENCIA FUNCIONAL

ARTÍCULO 22°: El Fiscal Anticorrupción Administrativo Municipal y sus Adjuntos ejercerán sus funciones sin recibir instrucciones de ninguna autoridad y con independencia funcional e institucional de todo Poder del Estado Municipal.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 23°: La Oficina Anticorrupción Administrativa Municipal procederá de oficio o por denuncia. La denuncia será efectuada en forma escrita o verbal, y deberá contener: nombre completo, domicilio y demás datos personales del denunciante, la relación precisa y circunstanciada de los hechos, y en lo posible la indicación clara de los autores y las pruebas de que disponga. Cuando la denuncia sea verbal, el actuario levantará un acta que firmará el denunciante. El denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad, la que le será concedida, cuando se esgriman razones debidamente fundadas y, en especial, cuando tenga relación de dependencia jerárquica con el funcionario cuya conducta denuncia.

ARTÍCULO 24°: Cuando el Titular de la Oficina Anticorrupción Administrativa Municipal tome conocimiento por cualquier medio de un hecho que prima facie pudiera tipificar alguna de las conductas comprendidas en las leyes mencionada en el Artículo 1ro, dará inicio a la investigación y labrará un acta circunstanciada en la que conste la fuente de información, la relación de los hechos, la indicación del presunto autor, las pruebas que posea y la norma específica presuntamente violada. En caso de no poder avanzar con la investigación por la razón que fuere, ordenará el archivo de las actuaciones, debiendo dar razones fundadas de ello.

ARTÍCULO 25°: Existiendo elementos suficientes o indicios de que se cometido alguna infracción a las leyes mencionadas en el Artículo 1 y hubiere motivo suficiente para sospechar que determinadas personas han participado en su comisión, se citará a dichas personas y se las emplazará para que en el término de quince (15) días hábiles comparezcan, realicen su descargo y ofrezcan toda la prueba pertinente que estime conveniente y útil para su defensa.

ARTÍCULO 26°: De producirse los descargos correspondientes, o vencido el plazo otorgado sin que las personas citadas hubieren comparecido, el Fiscal Anticorrupción Administrativo Municipal, emitirá dictamen en la que dará por finalizada la investigación y determinará si se ha cometido un hecho de corrupción o que vulnere el Régimen de Ética Pública. El dictamen deberá ser enviado al Concejo Deliberante, al Titular del Departamento Ejecutivo, y deberá ser remitido al fuero competente en la materia para impulsar la investigación. En caso de que el dictamen establezca la Comisión de un delito, el Fiscal Anticorrupción Administrativo Municipal deberá presentar la denuncia pertinente a la Justicia, pudiendo presentarse como querellante, conforme lo dispuesto en el Artículo 2 Incs. e) y f).

ARTÍCULO 27°: El Fiscal Anticorrupción Administrativo Municipal solo podrá ser recusado por las causas establecidas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy.

CAPITULO VIII

DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 28°: La OFICINA ANTICORRUPCION deberá elevar al Presidente del Concejo Deliberante y al Intendente un informe final de cada investigación que realice, los que podrán ser brindados en forma verbal o escrita. Asimismo, deberá elevar a las autoridades mencionadas un resumen semestral y una memoria anual sobre su gestión.

ARTÍCULO 29°: Los informes previstos en el artículo anterior serán públicos y podrán ser consultados personalmente o por Internet. El Presidente del Concejo y/o el Intendente dispondrán además, su publicidad por los medios de comunicación social que considere necesarios.

ARTÍCULO 30°: La OFICINA ANTICORRUPCION podrá proponer especialmente reformas administrativas o e gestión que eviten que se reiteren ilícitos o irregularidades administrativas.

ARTÍCULO 31°: La estructura orgánico-funcional y administrativa de la Oficina Anticorrupción deberá ser establecida por sus titulares (debiendo dictar su propio reglamento orgánico-funcional).





ARTÍCULO 32°: El Fiscal Anticorrupción Administrativo Municipal ajustará su proceder a la Ley N° 5153 “DE ÉTICA PÚBLICA”.

ARTÍCULO 33°: Los gastos que se demanden para el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán soportados con Recursos ordinarios y/o Extraordinarios que conforman el Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 34°: El Departamento Ejecutivo deberá proveer el espacio físico y el equipamiento necesario para el funcionamiento de la Oficina Anticorrupción.

ARTÍCULO 35°: Deróguese toda disposición o norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 36°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES, 29 DE AGOSTO DE 2019.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 961/2.019.-

PERICO, 17 SEPT. 2019.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1334/2.019.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza N° 1.334/2.019 Ref.: “Creación de la Oficina Anticorrupción Municipal de Ciudad Perico”. Sancionado por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 29-08-19, e ingresado a este Departamento Ejecutivo en fecha 30-08-19 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha el Proyecto de Ordenanza N° 1.334/2.019 Ref.: “Creación de la Oficina Anticorrupción Municipal de Ciudad Perico”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.336/2.019.-

Ref.: “Eximición en la tramitación del Carnet de Conducir, como nuevo y continuo reconocimiento a los ex combatientes de la Guerra de Malvinas”. Expte. N° 9.522/19. Inic. Por el Cjal. Edgardo de Jesús Sosa.-

VISTO:

La necesidad de plasmar constantes reconocimientos a los ex combatientes de la Guerra de Malvinas, y;

CONSIDERANDO:

Que, las personas a las que alcanza la normativa propuesta, son ciudadanos destacados de nuestra comunidad, que expresaron su compromiso con los ideales más nobles de nuestro pueblo y la defensa de la soberanía nacional.

Que, en tal sentido esta normativa intenta propugnar una acción constante y continua en beneficio de los ex combatientes, que les permita identificarse como personas reconocidas por parte de la columna, propiciando su integración social.

Que, ello también pretende alcanzar un grado considerable de bienestar o mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.

Que, al respecto, sería obvio mencionar todas las justas razones que impulsan esta solicitud, en razón de que la opinión pública los ha consagrado como sus héroes y ejemplo de patrimonio y dignidad.

Que, es potestad de este Honorable Cuerpo legislar en la materia.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: EXIMASE del pago de cualquier gravamen municipal que recaiga para la obtención de la licencia para conducir, en cualquier categoría, a los ex combatientes de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2°: Para acreditar la condición de beneficiario, deberán presentar una constancia actualizada que determine la condición de Ex Combatiente de la Guerra, expedida por la autoridad pública nacional (Fuerzas Armadas o Ministerio de Defensa).

ARTÍCULO 3°: Para la obtención de la mencionada licencia, el beneficiario deberá cumplimentar todos los requisitos exigidos por este Municipio, previstos en el Capítulo II de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, cuya adhesión municipal se produjo por Ordenanza en vigencia.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, 29 DE AGOSTO DE 2019.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 962/2.019.-

PERICO, 17 SEPT. 2019.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1336/2.019.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza N° 1.336/2.019 Ref.: “Eximición en la tramitación del Carnet de Conducir, como nuevo y continuo reconocimiento a los ex combatientes de la Guerra de Malvinas”. Sancionado por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 29-08-19, e ingresado a este Departamento Ejecutivo en fecha 30-08-19 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha el Proyecto de Ordenanza N° 1.336/2.019 Ref.: “Eximición en la tramitación del Carnet de Conducir, como nuevo y continuo reconocimiento a los ex combatientes de la Guerra de Malvinas”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.337/2.019.-

Ref.: “Establecer la obligatoriedad de colocar carteles en Protección al Consumidor según Ley 24.240 y los números telefónicos para su reclamo”. Expte. N° 9.525/19. Inic. Por Cjal. Federico Manente.-

VISTO:

El Art. 130 del reglamento Interno del Concejo Deliberante de Perico.-

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos diez años se ha consolidado en nuestro país una inequitativa economía de mercado que ha desprotegido a los usuarios y consumidores frente a los avasallamientos cotidianos a los que son sometidos por las empresas de bienes y servicios.

Que, la ley defensa del consumidor establece como principio la publicidad, ante ello es imperiosa la necesidad de que nuestros vecinos sepan que cuentan con el mecanismo administrativo de defensa del consumidor por cualquier situación que pueda ocasionarse.-

Que, los últimos acontecimientos sucedidos en comercios de ciudad Perico amerita a realizar una campaña para publicitar la dependencia y otorgar un número de contacto para que pueda efectivizarse las denuncia de los consumidores;

Por todo ello, y las facultades conferidas por la legislación vigente:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Establece la obligatoriedad de exhibir carteles informativos en lugares visibles de los locales comerciales, oficinas, establecimientos públicos o privados en el ámbito de Ejido Municipal.-

ARTÍCULO 2°: La cartelera contendrá la siguiente leyenda : “SEÑOR CONSUMIDOR O USUARIO USTED TIENE A DISPOSICION LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (LEY 24.240) POR CUALQUIER DUDA O RECLAMO COMUNIQUESE A LOS NUMEROS (0388)4237659-4263711, MUCHAS GRACIAS

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES, 29 DE AGOSTO DE 2019.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 963/2.019.-

PERICO, 17 SEPT. 2019.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1337/2.019.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza N° 1.337/2.019 Ref.: “Establecer la obligatoriedad de colocar carteles en Protección al Consumidor según Ley 24.240 y los números telefónicos para su reclamo”. Sancionado por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 29-08-19, e ingresado a este Departamento Ejecutivo en fecha 30-08-19 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha el Proyecto de Ordenanza N° 1.337/2.019 Ref.: “Establecer la obligatoriedad de colocar carteles en Protección al Consumidor según Ley 24.240 y los números telefónicos para su reclamo”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente.-

